

ACUERDO DELEGATORIO DE OFICIALÍA ELECTORAL 03/2018.

Mérida, Yucatán, a cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho

CONSIDERANDO

1. Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

2. Que el artículo 1 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, dispone la integración, funcionamiento y competencia de las autoridades electorales.

3. Que el artículo 109 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el Consejo General es un órgano central del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mismo que conforme señala la fracción II del artículo 111, entre sus integrantes contará con un Secretario Ejecutivo.

4. Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, señala que el Secretario Ejecutivo será designado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán a propuesta de cualquiera de sus integrantes con derecho a voz y voto, durando en su encargo 7 años y podrá ser removido por acuerdo de las dos terceras partes del Consejo General del Instituto.

5. Que entre las facultades y obligaciones señaladas en las fracciones del artículo 125 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán que corresponden al Secretario Ejecutivo, destaca la mencionada en la fracción XVIII correspondiente a la función de Oficialía Electoral.

6. Que mediante Acuerdo C.G.-036/2015 aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de marzo del año en curso, el Consejo General nombró al Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado para ocupar el cargo de Secretario Ejecutivo del Consejo General y Secretario Técnico de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

7. Que mediante Acuerdo C.G.-043/2015 del Consejo General se aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicándose éste en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el lunes 06 de abril de 2015.

8. Que mediante Acuerdo C.G.-015/2016 del Consejo General se reformó el Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, publicándose éste en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el viernes 09 de septiembre de 2016.

9. Que el artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, establece que la Oficialía Electoral es una función de orden público cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, que la ejerce por conducto del Secretario Ejecutivo, así como de los servidores públicos del Instituto en quienes se delegue esta función.

10. Que el artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala que el Secretario Ejecutivo podrá delegar la función de Oficialía Electoral a los servidores públicos del Instituto, que considere aptos para el ejercicio de dicha función, mediante acuerdo por escrito que deberá contener, al menos:

I. Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;

II. El tipo de actos o hechos respecto de los cuales se pida la función de Oficialía Electoral o, en su caso, la precisión de los hechos o actuaciones cuya certificación es delegada.

Razón por la cual, esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se revoca el Acuerdo Delegatorio de Oficialía Electoral 01/2018, de fecha 20 veinte de enero de 2018 dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SEGUNDO. Que para efectos de lo señalado en el artículo 9 fracción II del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, está será delegada para ejercerse en cualquier tiempo dentro del territorio que comprende el Estado de Yucatán, dentro de los términos señalados en el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y demás aplicables del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

TERCERO. Que esta Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, delega la función de Oficialía Electoral, con fundamento en el artículo 125 fracción XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y el artículo 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los siguientes servidores públicos del Instituto:

Nombre	Puesto que desempeña
Mtra. Leydi Patricia del Rosario Fajardo Sansores	Jefe de Departamento
Abog. Melissa Isabel Cáceres Pacheco	Técnico Especializado
Lic. Camilo Eduardo Toledo González	Jefe de Departamento de Vinculación con el INE
Licda. Lizbeth del Socorro Cáceres Campos	Jefe de Departamento
Lic. Marcial Germán Gómez Pérez	Jefe de Departamento
Lic. Mónica Mariel Ceballos Fuentes	Técnico A
Lic. Miguel Fernández-Montilla Cervera	Jefe de Departamento
Lic. Graciella Beatriz López Palma	Coordinador de Acuerdos Convenios
Licda. Carmelina Beatriz Canto Sosa	Jefe de Departamento

Lic. Mario Alberto Escoffie Espinosa	Técnico A
Lic. Maria Gabriela Arceo Ucan	Jefe de Departamento
Dr. Juan Pablo Bolio Ortiz	Técnico de Educación Cívica
Mtro. Héctor Joaquín Bolio Ortiz	Técnico de Educación Cívica
Mdp. Roberto Carlos Durán Quintal	Jefe de Departamento de lo Contencioso Electoral
Dr. (M.D.)/Mtro. Rainer Hurtado Navarro	Técnico de lo Contencioso Electoral
Lic. Carlos Alberto Dzib Pech	Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral
Licda. Aracelly Beatriz González Mendicuti	Coordinador de Investigación y Normatividad.
Licda. Claudia Ivette Herrera Cetina	Coordinadora de Documentación
Licda. Alma Zulema Tovar Figueroa	Técnico Especializado

CUARTO. La función de Oficialía Electoral delegada a los funcionarios en listados en el punto de acuerdo que antecede, tendrá por objeto y con fundamento en el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Función de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, dar fe pública para:

- I. Constatar actos y hechos que pudieran influir o afectar la equidad en la contienda electoral;
- II. Constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral;
- III. Constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procedimientos de participación ciudadana;
- IV. Evitar, a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral;
- V. Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos instruidos, tramitados y en su caso sustanciados por la Secretaría Ejecutiva y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- VI. Certificar cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

QUINTO. Los servidores públicos del Instituto, en quienes se haya delegado la función de Oficialía Electoral, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, en el presente acuerdo de delegación y en el oficio de autorización emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

SEXTO. El servidor o los servidores públicos del Instituto, a quien o quienes se les encargue una diligencia, sólo podrán dar fe de los actos y hechos a verificar y no podrán emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.

Así lo acordó el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, Maestro Hidalgo Armando Victoria Maldonado. Lo certifico. Cúmplase.

